

AÑO XXXIX

NUM. 33

Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos

Tetuán, 17 de Agosto de 1951



DIRECCION

Delegación General de la Alta Comisaría de
España en Marruecos
(Asesoría Técnico-Administrativa)

ADMINISTRACION Y TALLERES

Calle El Abasi, 5
Teléfono 100 — Apartado 226
TETUAN

SE PUBLICA LOS VIERNES

Para consultas, suscripciones, anuncios particulares, pagos y pedidos de ejemplares, diríjase al Sr. Administrador

SUMARIO

Páginas

Administración Pública del Protectorado

Delegación General

DECRETOS VISIRIALES relativos a personal 704

Delegación de Asuntos Indígenas

DECRETO VISIRIAL de 15 de julio de 1951, por el que se nombra a don Abrahám Anidjar Anidjar, don Mésod Isaac Benarroch Boif, don José Nahón Anidjar y don Salomón Anidjar Bengio para cubrir cargos en el Consejo Comunal Israelita de Arcila 704

DECRETOS VISIRIALES relativos a personal 705

Delegación de Economía, Industria y Comercio

DECRETO VISIRIAL de 4 de agosto de 1951, por el que se autoriza a don Juan Sáez Salas para transformar su industria de molturación de cereales 707

OTRO de 4 de agosto de 1951, por el que se autoriza a Ahmed Ben Lahsen Hasani, para instalar una prensa manual para fabricación de mosaicos 708

OTRO de 4 de agosto de 1951, por el que se autoriza a don Abel Serarols Oliver, para instalar una industria de molturación de cereales en Alcazarquivir 709

OTRO de 4 de agosto de 1951, por el que se autoriza a don Antonio Sedeño Cano, para ampliar su taller de carpintería en Villa Nador 710

OTRO de 28 de julio de 1951, por el que se autoriza a Al-lal Haddú Mesuy para instalar un molino de cereales en Jémis de Beni Buifrur 711

OTRO de 28 de julio de 1951, por el que se autoriza a Electras Marroquíes, S. A. para instalar una subestación de 400 K. V. A. en la subida del Cementerio Católico de Tetuán 712

OTRO de 28 de julio de 1951, por el que se autoriza a don Manuel Belmonte Ruiz para instalar un molino de cereales en Malalién 713

OTRO de 28 de julio de 1951, por el que se autoriza a don Rafael Ruiz Lugo para instalar en Villa Sanjurjo una carpintería mecánica 714

OTRO de 28 de julio de 1951, por el que se autoriza a don José Francés Tormo para instalar en Villa Nador una fundición 715

OTRO de 28 de julio de 1951, por el que se autoriza a Hach Aalí Ben Chaldli Bën Alí para instalar un molino de cereales en el Zaio 716

OTRO de 28 de julio de 1951, por el que se autoriza a don Moisés Benifláh Asayag para instalar en Larache un molino molturador de cereales 717

OTRO de 28 de julio de 1951, por el que se autoriza a Atlas, S. A. para ampliar su estación de servicio instalada en Larache 718

Administración Central

<i>DELEGACION GENERAL.--Sección de personal.—Acuerdos relativos a personal</i>	719
ANUNCIO de concurso para proveer la plaza de Ingeniero Agrónomo Temporero en el Servicio Agronómico de la Delegación de Economía	720
ANUNCIO de concurso para la provisión de tres plazas de Auxiliares Facultativos vacantes en la Administración del Protectorado ...	721
AVISO del resultado del concurso para la provisión de una plaza de Jefe de Sección en el Servicio de Comercio de la Delegación de Economía	722
AVISO relativo a la anulación por extravío de la Tarjeta de Funcionario núm. 1979	722
<i>DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS.--Inspección de Entidades Municipales.—Disposiciones sobre personal</i>	723
JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE VILLA NADOR.—ANUNCIO de concurso para proveer una plaza de Ordenanza de 3. ^a clase	725
JUNTA RURAL DEL TERRITORIO DEL LUCUS.—Pliego de condiciones para la subasta y adjudicación de la cobranza de los derechos de Zocos	726
<i>DELEGACION DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO.--Inspección de Industrias.—ANUNCIO relativo a la petición formulada por Pilar Navarro para instalar una fábrica de curtidos y calzado en Beni Enzar</i>	727
SERVICIO AGRONOMICO.—AVISO a los cultivadores de algodón ...	728
INSPECCION DE LOS SERVICIOS DE GANADERIA.—Boletín mensual de Epizootias correspondiente al mes de julio	729
<hr style="width: 20%; margin: 10px auto;"/>	
ANUNCIOS OFICIALES	730

Anexo al número 33

REGISTRO DE INMUEBLES	509
ADMINISTRACION DE JUSTICIA.—Edictos	510
Cédulas de citación	512
Cédulas de notificación	513
Cédulas de requerimiento	516
Requisitorias	517

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos

Administración Pública del Protectorado

Delegación General

INDICE de Decretos Visiriales sobre personal

ASCENSOS

DECRETO VISIRIAL de fecha 12 de julio de 1951, ascendiendo a los Funcionarios del Cuerpo de Interpretación de Arabe y Bereber de la Zona que se relaciona:

A Intérprete Superior y Mayor de 1.^a con ascenso, DON BONIFACIO GOMEZ MARTINEZ.

A Intérprete Mayor de 1.^a con ascenso a DON JOSE GARCIA MARFIL, con efectos económico-administrativos de 1.^o de enero del año en curso.

C E S E S

DECRETO VISIRIAL de 12 de julio de 1951, disponiendo cese del Subalterno Mayor de 2.^a de la Sección de Prisiones SI HAMMU BEN AHMED SEBTI.

OTRO de 4 de agosto de 1951, concediendo baja a voluntad propia al Maestro Nacional, DON MANUEL TORTOSA HERRERO.

OTRO de 12 de julio de 1951, disponiendo la separación definitiva al servicio de esta Administración del Mudarris, SI MOHAMMED BEN MOHAMMED DAGAI.

Delegación de Asuntos Indígenas

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO A DON ABRAHAM ANIDJAR ANIDJAR, DON MESOD ISAAC BENARROCH BOIF, DON JOSE NAHON ANIDJAR Y DON SALOMON ANIDJAR BENGIO PARA CUBRIR CARGOS EN EL CONSEJO COMUNAL ISRAELITA DE ARCILA

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma

en calidad de Gran Visir, que para cubrir las vacantes que se han producido en el Consejo Comunal Israelita de Arcila, de acuerdo con cuanto determina el artículo 11 del Dahir dictando normas para el funcionamiento de las Comunidades Israelitas de la Zona, hemos venido en designar a don Abrahám Anidjar Anidjar, don Mesod Isaac Benarroch Boif, don José Nahón Anidjar y don Salomón Anidjar Bengio.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 28 de Ramadán de 1370 (correspondiente al 3 de julio de 1951).—
Ahméd El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 13 de julio de 1951.—
El Delegado General, *José Cuesta Monereo.*

INDICE de Decretos Visiriales sobre personal

NOMBRAMIENTOS

DECRETO VISIRIAL de fecha 4 de agosto de 1951, nombrando a los funcionarios del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico de España a los que se relacionan:

CABOS PRIMEROS

- D. Pablo Alonso González*
- D. Valentín Herrero Pierna*
- D. Arturo Jorge Rodríguez*
- D. Modesto Mata Soria*
- D. Arturo Mato Villanueva.*

POLICIAS ARMADOS

- D. Balbino Aranda Urzaiz*
- D. Enrique Barrabino López*
- D. Manuel Canto Muínelo*
- D. Joaquín Carrillo de Albornoz García*
- D. Rafael Domínguez García Vaquero*
- D. Antonio Frías Gallego*
- D. Juan García Alvarez*
- D. Manuel González González-Couce*
- D. Sebastián Gutiérrez López*
- D. José Harillo Márquez*
- D. Angel Huérta Villalón*
- D. Salvador Jurado Escámez*
- D. Francisco Miranda Hernández*
- D. Pedro Molero Márquez*
- D. Abilio Moral López*
- D. Clemente Pinillas Cuevas*
- D. Luis Prieto Ordiales*
- D. Lorenzo Recio Rodríguez*
- D. José Román Pastor*
- D. Antonio Rueda Marfil*
- D. Joaquín Rueda Roca*
- D. Alfonso Ruiz Bustos*

D. Juan Salcedo Muñoz
 D. Lisardo Salgado Pérez
 D. Pedro Salvador de la Prieta
 D. Félix Sánchez Jiménez
 D. Alberto Segura Ortega
 D. Francisco Solana Abril
 D. Ramón Toré Calderón
 D. Tomás Vadillo Ibiza
 D. Modesto Vázquez Agüera
 D. Justo Vigil Muñoz

POLICIAS DE TRAFICO

D. José Gómez Formoso
 D. Francisco Lifona Pitarch

OTRO de 12 de julio de 1951, nombrando Aadel de 1.^a de Arcila, a SI MOHAMMED BEN MULAI EL HACHMI EL UAHABI.

OTRO de 21 de julio de 1951, nombrando Aadel de 2.^a de Tetuán a SI MOHAMMED ZEMZEMI BEN EL FAQUIH EL HACH MOHAMMED EL FARTAJ.

OTRO de 23 de julio de 1951, nombrando Chej de Beni Uquil de la cábila de Ben Buiahi (Quert) a SI MOHAMMED BEN MOHAMMED BEN ABDEL-LAH.

OTRO de 12 de julio de 1951, nombrando Mejasni del Caid Coiad de B. Said (Quert) a SI MOHAMMED BEN ABDSELAM BEN EL AMIN.

B A J A S

DECRETO VISIRIAL de 21 de julio de 1951, disponiendo baja del Cateb del Caid de Anyera (Yebala) SID AHMED BEN EL MEHDI JAIAT.

OTRO de 12 de julio de 1951, disponiendo baja del Bunuaret de Beni Ersín (Chauen), SID ALI BEN ALI AGUENDUS.

OTRO de 12 de julio de 1951, disponiendo baja de Mejasni del Caid Coiad de B. Said (Quert), SID EL HACH CADDUR BEN MOHAMMED AMAR UCHEN.

OTRO de 12 de julio de 1951, disponiendo cese del Aadel del Haus (Yebala), SID AHMED BEN ABDSELAM EL LAGMIS.

OTRO de 4 de agosto de 1951, concediendo cese a voluntad propia al Policía Armado, DON MANUEL GARCIA GUZMAN.

INUTILIDAD TEMPORAL

OTRO de 4 de agosto de 1951, disponiendo pase a "Inutilidad temporal" del Policía Armado Marroquí, SID ABDSELAM BEN ALI EL IDRI.

OTRO de 4 de agosto de 1951, disponiendo pase a "Inutilidad temporal" del Policía Armado Marroquí, SI MOHAMMED BEN HAMED ESTUTI.

OTRO de 4 de agosto de 1951, disponiendo pase a "Inutilidad temporal" del Policía Armado Marroquí, SI MOHAMMED BEN ABDELCADER BEN MUSTAFA.

OTRO de 4 de agosto de 1951, disponiendo pase a "Inutilidad temporal" del Policía Armado Marroquí, SI BUTAHAR BEN MOHAMMED TANYAUI.

OTRO de 4 de agosto de 1951, disponiendo pase a "Inutilidad temporal" del Policía Armado Marroquí, SID AL-LUCH BEN JAIAT EL AMMARTI.

OTRO de 4 de agosto de 1951, disponiendo pase a "Inutilidad temporal" del Policía Armado Marroquí, SI MOHAMMED BEN HAMMU BEN HADDU.

Delegación de Economía, Industria y Comercio

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON JUAN SAEZ SALAS PARA TRANSFORMAR SU INDUSTRIA DE MOLTURACION DE CEREALES

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por don Juan Sáez Salas, solicitando autorización para mejorar la instalación de mollienda que posee en el Barrio de Mezquita, cabila de Mazuza, con el montaje de una limpiadora combinada triple aspiración y una limpiadora lavadora, según detalles obrantes en el Proyecto que ha servido de base a la concesión.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha transformación de industria, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que deberá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.^a—La transformación de la industria y sus elementos, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de CUATRO MESES, contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—Periódicamente dará cuenta a la Inspección de Industrias de todo el trabajo realizado en el molino, de acuerdo con las instrucciones especiales que se le dicten.

6.^a—Sólo podrán molturarse cereales del país, sin derecho a cupo alguno de cereales de importación.

7.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 30 de Chual de 1370 (correspondiente al 4 de agosto de 1951).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 4 de agosto de 1951.
—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A SID AHMED BEN EL HASAN EL HASANI, PARA INSTALAR UNA PRENSA MANUAL PARA FABRICACION DE MOSAICOS

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por el musulmán, Sid Ahmed Ben El Hasan El Hasani, solicitando autorización para instalar en Tetuán, callejón de Fez, Puerta de Regulares, una prensa a mano para la fabricación de mosaicos, según detalles obrantes en el Proyecto que sirve de base a esta concesión.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que deberá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.^a—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de DOS MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—Mensualmente dará cuenta a la Inspección de Industrias de las entradas de materias primas, producción, salidas y existencias.

6.^a—La presente autorización no implica derecho alguno para que se le otorguen al concesionario cupos de cemento para el abastecimiento de su industria.

7.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 30 de Chual de 1370 (correspondiente al 4 de agosto de 1951).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 4 de agosto de 1951.
—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON ABEL SERAROLS OLIVER
PARA INSTALAR UNA INDUSTRIA DE MOLTURACION DE CEREALES
EN ALCAZARQUIVIR

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por don Abel Serarois Oliver, solicitando autorización para instalar en Alcazarquivir una industria de molturación de cereales formada por dos molinos de piedras horizontales de 1.20 m. de diámetro y uno de cilindros de 0.60 m. de longitud, para una capacidad de producción de 400 kgs./hora.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que deberá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.^a—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de SEIS MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—Mensualmente deberá dar cuenta de las entradas de cereal habidas así como de las salidas de harinas correspondientes a los oportunos efectos de control en la fabricación.

6.^a—Sólo podrán molturarse cereales del país, sin derecho a cupo alguno de cerealés de importación.

7.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 30 de Chual de 1370 (correspondiente al 4 de agosto de 1951).—*Ahméd El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 4 de agosto de 1951.
—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo.*

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON ANTONIO SEDEÑO CANO
PARA AMPLIAR SU TALLER DE CARPINTERIA EN VILLA NADOR

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por don Antonio Sedeño Cano, solicitando autorización para instalar en su taller de carpintería situado en la calle General Arizón, de Villa Nador, una máquina Universal, marca "Alsina" accionada por motor eléctrico de 3 CV. según detalles obrantes en el Proyecto que ha servido de base a la concesión.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha ampliación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1.^a—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que deberá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.
- 2.^a—La ampliación de la industria y sus elementos, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.
- 3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de TRES MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.
- 4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria o elementos de trabajo, si es que fuere precisa, pero constituirá su informe favorable.
- 5.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 30 de Chual de 1370 (correspondiente al 4 de agosto de 1951).—*Ahméd El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 4 de agosto de 1951.
—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.



**DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A SID AL-LAL BEN HADDU MESUY,
PARA INSTALAR UN MOLINO DE CEREALES EN JEMIS DE
BENI FUIFRUR**

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por Sid Al-lal Ben Haddú Mesuy, solicitando autorización para instalar un molino molturador de cereales en el Jemis de Beni Buifrur, formado por piedras de 1.20 m. de diámetro y para una capacidad de producción de 160 kgs. de cereal molturado por hora, según detalles obrantes en el Proyecto que ha servido de base a la concesión.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que deberá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.^a—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de SEIS MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—Periódicamente dará cuenta a la Inspección de Industrias de todo el trabajo realizado en el molino, de acuerdo con las instrucciones que se le dicten.

6.^a—Sólo se podrán molturar cereales del país, sin derecho alguno ni presente ni futuro a cupos oficiales de importación.

7.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 23 de Chual de 1370 (correspondiente al 28 de julio de 1951).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 28 de julio de 1951.
—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo.*

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A ELECTRAS MARROQUIES, S. A.,
PARA INSTALAR UNA SUBESTACION DE 400 K. V. A. EN LA SUBIDA AL
CEMENTERIO CATOLICO DE TETUAN

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por la Compañía Electras Marroquíes, S. A., solicitando autorización para la construcción de una subestación transformadora de 400 K. V. A. a 15.000/220/127 voltios en la subida al Cementerio Católico, en Tetuán, según detalles obrantes en el Proyecto que sirve de base a esta concesión.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha ampliación de industrias, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que deberá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.^a—La ampliación de la industria y sus elementos, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de CUATRO MESES, contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—Las canalizaciones subterráneas de alimentación de la subestación, habrán de hacerse precisamente debajo de las aceras, cuidando de que en el cruce de las calles la zanja que se abra se rellene con un firme de hormigón en masa de 30 cms. de espesor, más el pavimento correspondiente.

6.^a—Se cuidará especialmente en cumplir las Normas técnicas números 34 al 41 del vigente Reglamento de Ejecución de Líneas de Alta Tensión, de 19 de julio de 1948.

7.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 23 de Chual de 1370 (correspondiente al 28 de julio de 1951).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 28 de julio de 1951.
—El General de División, Delegado General, José Cuesta Monereo.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON MANUEL BELMONTE RUIZ,
PARA INSTALAR UN MOLINO DE CEREALES EN MALALIEN

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por don Manuel Belmonte Ruiz, solicitando autorización para instalar en Malalien un molino molturador de cereales para una producción en la jornada de ocho horas de 500 kilogramos de cereal molturado y accionado por motor de gasolina de 6 CV. según detalles obrantes en el Proyecto que ha servido de base a esta concesión.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que deberá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.^a—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de SEIS MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—Periódicamente dará cuenta a la Inspección de Industrias de todo el trabajo que se haya realizado en el molino, de acuerdo con las instrucciones que se le dicten.

6.^a—Sólo se podrán molturar cereales del país, sin derecho alguno presente o futuro a cupos oficiales de importación.

7.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 23 de Chual de 1370 (correspondiente al 28 de julio de 1951).—*Ahméd El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 28 de julio de 1951.
—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo.*

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON RAFAEL RUIZ LUGO PARA
 INSTALAR EN VILLA SANJURJO UNA CARPINTERIA MECANICA

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por don Rafael Ruiz Lugo, solicitando autorización para instalar en la zona portuaria de Villa Sanjurjo, un taller de carpintería formado por una sierra de cinta de 0.60 m. de diámetro de volante accionada por motor eléctrico de 3 CV. según detalles obrantes en el Proyecto que ha servido de base a esta concesión.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que deberá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.^a—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de CUATRO MESES, contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—La presente autorización no implica derecho alguno presente ni futuro, para que se le otorguen al concesionario aprovechamientos forestales de ninguna clase para el abastecimiento de su instalación industrial.

6.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 23 de Chual de 1370 (correspondiente al 28 de julio de 1951).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 28 de julio de 1951.
 —El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.



DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON JOSE FRANCES TORMO
PARA INSTALAR EN VILLA NADOR UNA FUNDICION

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por don José Francés Tormo, solicitando autorización para instalar en Villa Nador una fundición de metales no férricos, empleando dos crisoles de 60 kgs. de capacidad, siendo la capacidad de producción de 18.000 kilogramos de bronce y 9.000 de aluminio anualmente, según detalles obrantes en el Proyecto que ha servido de base a la concesión.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que deberá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.^a—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de SEIS MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, óbren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 23 de Chual de 1370 (correspondiente al 28 de julio de 1951).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 28 de julio de 1951.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo.*



DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A SID EL HACH AALI B. CHALDLI B. ALI PARA INSTALAR UN MOLINO DE CEREALES EN EL ZAIO

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por Sid El Hach Aali Ben Chaldli Ben Ali, solicitando autorización para instalar en el poblado del Zaió un molino molturador de cereales formado por piedras de 1.200 milímetros de diámetro y accionado por motor Diesel de 15 HP. par una capacidad de trabajo de 160 kgs. hora.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que deberá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.^a—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de SEIS MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—Periódicamente dará cuenta a la Inspección de Industrias de todo el trabajo que se haya realizado en el molino, de acuerdo con las instrucciones que se le dicten.

6.^a—Sólo se podrán molturar cereales del país, sin derecho alguno, presente ni futuro, a cupos oficiales de importación.

7.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 23 de Chual de 1370 (correspondiente al 28 de julio de 1951).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 28 de julio de 1951.
—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo.*

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON MOISES BENIFLAH ASAYAG,
PARA INSTALAR EN LARACHE UN MOLINO MOLTURADOR DE
CEREALES

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por don Moisés Benifláh Asayág, solicitando autorización para instalar en Larache, calle de Los Cuach (Casa Ruah) un molino molturador de cereales formado por piedras de 1.20 m. de diámetro, para una capacidad de producción de 200 kgs. hora, según detalle obrante en el Proyecto que sirve de base a esta concesión.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que deberá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.^a—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de SEIS MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—Periódicamente dará cuenta a la Inspección de Industrias de todo el trabajo que se haya realizado en el molino, de acuerdo con las instrucciones que se le dicten.

6.^a—Sólo se podrán molturar cereales del país, sin derecho alguno, presente ni futuro, a cupos oficiales de importación.

7.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 23 de Chual de 1370 (correspondiente al 28 de julio de 1951).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 28 de julio de 1951.
—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo.*

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A ATLAS, S. A., PARA AMPLIAR SU ESTACION DE SERVICIO INSTALADA EN LARACHE

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por Atlas, S. A., solicitando autorización para instalar un tanque más de 5.000 litros de capacidad en la estación de suministros de derivados del petróleo instalada en el puerto de Larache, según detalle obrante en el Proyecto que sirve de base a esta concesión.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha ampliación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que deberá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.^a—La ampliación de la industria y sus elementos, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de TRES MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria o elementos de trabajo, si es que fuere precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 23 de Chual de 1370 (correspondiente al 28 de julio de 1951).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 28 de julio de 1951.
—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.

Administración Central

Delegación General

Sección de Personal

INDICE DE DISPOSICIONES

B A J A S

ACUERDO de 4 del actual, por el que se dispone la baja a voluntad propia, del Mejasni, MUSTAFA BEN HACH ABDERRAHAMAN BEN EL TAHER, afécto al Ministerio de Agricultura y Producción.

EXCEDENCIAS

ACUERDO de 7 del actual, por el que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria al Profesor de Electricidad de la Escuela de Trabajo de Tétuán, DON LUIS RUEDA MIRURI.

ACUERDO de 7 del actual, por el que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria, al Sanitario de los S. S. de la Zona, SID ABDSELAM BEN MUSTAFA URRIAGLI.

ACUERDO de 7 del actual, por el que se concede la continuación por tiempo ilimitado en la situación de excedencia voluntaria en que se encuentra a la Mátroña DOÑA MERCEDES PEREZ FERNANDEZ.

ACUERDO de 7 del actual por el que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria, al Conductor DON ANSELMO SERRANO PANADERO.

GRATIFICACIONES

ACUERDO de 31 del pasado julio, por el que se concede el 10 por 100 de aumento en la gratificación especial de campo, a partir del día 10 del citado julio, al Interventor de Segunda, DON RAMON TOUCEDA FONTELA.

ACUERDO de 1.º del actual, por el que se concede el 10 por 100 de aumento en la gratificación especial de campo, a partir del día 2 de junio último, al Director del Consultorio Veterinario de Zoco Arbaa de Beni Hassan, DON VENANCIO RUBIO PARRA.

NOMBRAMIENTOS

ACUERDO de 4 del actual, por el que se nombra con carácter provisional al Veterinario, DON JUVENTINO NIETO ARNAZ, Director de la Granja Apícola de Larache.

ACUERDO de 4 del actual, por el que se nombra con carácter provisional al Veterinario, DON NICOLAS CORTES RAMOS, Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaria de la Aduana de Castillejos.

ACUERDO de 4 del actual, por el que se nombra con carácter provisional al Veterinario, DON ALVARO TEVAR CELA, Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaria de las Aduanas de Tetuán y Río Martín.

ACUERDO de 5 del actual, por el que se nombra con carácter provi-

sional, Cateb del Instituto (Franco), a SID HACH ZEMZEMI HACH MOHAMMED EL FARTAJ.

PENSIONES

ACUERDO de 4 del actual por el que se concede a los herederos del ex-Agente Auxiliar de Policía de la Zona, SI ABDSELAM BEN BUCHAIB TANYAUI, el derecho a la percepción de una pensión vitalicia y anual en la cuantía de 1.333,33 pts. a partir del día 24 de noviembre de 1950.

ACUERDO de 4 del actual por el que se concede a los herederos del que fué Policía Armada y de Tráfico de la Zona, DON MARCELO ALVAREZ MOYANO, una pensión vitalicia y anual en la cuantía de 1.680 pesetas a partir del día 25 de agosto de 1950.

QUINQUENIOS

ACUERDO de 31 del pasado julio, por el que se le concede un segundo quinquenio a partir del día 26 de junio último, al Sanitario de los S. S. de la Zona, SI LEMENUAR MOHAMED HADDU.

Tetuán, 13 de agosto de 1951.

ANUNCIO DE CONCURSO

PARA PROVEER UNA PLAZA DE INGENIERO AGRONOMO TEMPORERO EN EL SERVICIO AGRONOMICO DE LA DELEGACION DE ECONOMIA DE LA ALTA COMISARIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS

Se saca a concurso la provisión de una plaza de Ingeniero Agrónomo temporero en la Jefatura del Servicio Agronómico de la Delegación de Economía de la Alta Comisaría de España en Marruecos, dotada con el haber anual de DOCE MIL PESETAS de sueldo, otras DOCE MIL PESETAS de gratificación de residencia y el cuarenta por ciento de gratificación complementaria, más los emolumentos o indemnizaciones que reglamentariamente le correspondan por los trabajos que realice.

Las bases del concurso son las siguientes:

Primera.—Los concursantes acreditarán pertenecer al Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos con categoría no superior a la de Ingeniero segundo o tener derechos reconocidos para su ingreso en el mismo, presentando para ello el correspondiente Título profesional o administrativo, o copia certificada del mismo, o en su defecto, Hoja certificada de estudios que haga constar el haber cursado oficialmente todas las asignaturas de la profesión y haber depositado los derechos correspondientes para la expedición del Título.

Segunda.—Las instancias solicitando tomar parte en este concurso deberán tener entrada en la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Marruecos y Colonias), antes de las veinticuatro horas del día treinta y uno de agosto del año en curso, acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Certificado de antecedentes penales.
- b) Certificado de buena conducta expedido por la Autoridad correspondiente.
- c) Certificado acreditativo de que el interesado goza de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.
- d) Cuantos documentos crea conveniente aportar el interesado para

justificar los méritos y servicios que en igualdad de condiciones pueda constituir razón de preferencia para el nombramiento.

Tercera.—El concursante nombrado, dada la provisionalidad del nombramiento, carecerá de derechos con respecto a la Administración del Protectorado, por lo que este podrá libremente separarlo del cargo cuando lo estime oportuno.

Tetuán, 4 de agosto de 1951.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.

ANUNCIO DE CONCURSO

PARA LA PROVISION DE TRES PLAZAS DE AUXILIARES FACULTATIVOS VACANTES EN LA ADMINISTRACION DEL PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS

Vacantes tres plazas de Auxiliares Facultativos en esta Administración, dotadas con el haber anual de SEIS MIL pesetas de sueldo y otras SEIS MIL pesetas de gratificación, se anuncia su provisión mediante concurso, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Serán condiciones indispensables para participar en este Concurso:

- a) Ser español o marroquí originario de la Zona española.
- b) Ser menor de 35 años en el día de cumplirse el plazo de presentación de instancias, quedando exceptuados de este límite los concursantes que reúnan las siguientes condiciones:

1.^a—Los que en la actualidad sean funcionarios de la Zona que no hayan perdido sus derechos pasivos en el momento en que expire el plazo de presentación de instancias.

2.^a—Los que hayan desempeñado con carácter provisional, eventual o temporero, las plazas que se concursan en la Administración del Protectorado, a completa satisfacción de la misma y por un plazo no inferior a un año. Los servicios prestados con dicho carácter provisional, eventual o temporero, no les serán computables a los efectos que previene el Estatuto de Clases Pasivas.

Segunda.—Poseer la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo, acreditada mediante certificación expedida por la Inspección de Sanidad de la Zona o por la Autoridad sanitaria de la residencia del concursante.

Tercera.—Hallarse en posesión del Título de Ayudante o Auxiliar de la Ingeniería Civil de la Nación Protectora, expedido por las Escuelas Oficiales de la misma (Sobrestantes o Auxiliares de Obras Públicas, Aparejador titular de Obras, Perito Agrícola, Ayudante de Montes o Auxiliar Facultativo de Minas) o en su defecto pertenecer al Cuerpo de Delineantes de la Zona. Los concursantes admitidos deberán ser sometidos a un examen de selección, verificado ante un Tribunal de Técnicos designados por la Alta Comisaría con arreglo al programa que se acompaña, dicho examen se celebrará en Tetuán en el día y hora que oportunamente se señalará.

Cuarta.—Carecer de antecedentes penales.

Quinta.—Acreditar buenos antecedentes y conducta política mediante certificación del Gobernador Civil y Delegado provincial de Información e Investigación de F. E. T. y de las J. O. N. S. de la provincia de residencia.

Sexta.—Los concursantes podrán justificar, además, los méritos y ser-

vicios que, en igualdad de condiciones puedan constituir razón de preferencia para ser nombrados.

Séptima.—Las solicitudes se dirigirán a la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Marruecos y Colonias), donde deberán tener entrada antes de las veinticuatro horas del día dos de septiembre próximo; debiendo ser acompañadas de los documentos acreditativos de las condiciones de las bases primera y tercera, como indispensables y los justificantes de cuantos méritos considere conveniente aportar el interesado.

Octava.—Podrán aprobarse más opositores que el número de vacantes existentes, los que ocuparán las plazas que queden vacantes en un plazo de dos años contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Zona, del resultado del presente concurso, pasado el cual perderán los derechos adquiridos en virtud de esta convocatoria.

Tetuán, 9 de agosto de 1951.—El General de División, Delegado General, José Cuesta Monereo.

PROGRAMA

Conteniendo las materias de que serán examinados los solicitantes que se presenten al anterior Concurso para proveer una plaza de Auxiliar Facultativo en el Servicio Agronómico de la Delegación de Economía, Industria y Comercio.

PRIMER GRUPO.— CONOCIMIENTOS GENERALES Y TECNICOS.

a) Cultura General.— Desarrollo por escrito, en el tiempo máximo de dos horas, de un tema propuesto por la Comisión de Examen sobre Geografía, Historia o Literatura universales.

b) Resolver un problema que versará sobre cuestiones de Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría y Geografía descriptiva.

c) Topografía.— Corrección de aparatos topográficos.— Nivelación de precisión y levantamientos taquimétricos.— Cálculos de libretas.

d) Materiales de construcción.— Maderas.— Hierros, aceros y fundiciones.— Arenas y piedras.— Aglomerantes.— Enumeración completa de los materiales de construcción, con sus nombres técnicos y prácticos, así como sus propiedades y usos más corrientes.— Forma de ser trabajados.

e) Nociones de resistencia de materiales.— Tracción, compresión y flexión simple.

SEGUNDO GRUPO.— CONOCIMIENTOS PRACTICOS

a) Dibujar a escala, cubicar y valorar una obra de fábrica, hormigón armado, metálica o de madera, de la cual se hayan tomado croquis acotados.

b) Trazado de carreteras, ferrocarriles y canales.— Trazado de caminos rurales, acéquias y desagües.— Toma de datos.— Trazado de curvas y peraltes.— Nivelación de una traza cerrada.— Levantamientos taquimétricos de grandes extensiones basados en una triangulación, previamente nivelada.— Dibujo topográfico y lineal.— Perfiles longitudinales y transversales.— Replanteo sobre el terreno de una obra, dado su plano acotado.— Ejecución de obras de tierra y fábrica.

c) Pliego general de condiciones facultativas para la contratación de obras públicas.

TERCER GRUPO.— CONOCIMIENTOS ESPECIALES.

a) Aforos directos y con vertederos.— Cálculo de un canal acequia o desagüe.— Ataguías y tablestacado.

b) Zonas regables.— Estudio preliminar del suelo y trabajos de campo.— Grupos de obras que comprende la transformación de secano en regadío.

Red de riego: Su concepto y elementos.— Tipos usuales de acequias, pendientes módulos, partidores, aliviadores, saltos y rápidos.

Red de saneamiento: Concepto y elementos.— Tipos más usuales de desagüe pendientes de taludes.

Red de caminos rurales: Concepto y elementos. Tipos más usuales de caminos.— Firmes, secciones y obras de fábrica.

Nivelación de terrenos y obras complementarias de la puesta en riego. Método de nivelación, cálculo de la cubicación y coste.

c) Composición de vías férreas.— Asientos de vías férreas.— Nociones sobre calderas de locomotoras.— Gráfico de marchas de trenes.— Reglamento de circulación de trenes de vía única.

d) Nociones sobre diques y muelles de atracó.— Nociones sobre sistemas de alumbrado de costas.

e) Redacción de los planos y presupuesto de un proyecto.— Cálculo de sus elementos por medio de fórmulas técnicas, empíricas o abacos.

f) Exposición de métodos de construcción, medios auxiliares, organización de la obra, cálculo de precios unitarios y contabilidad de la misma.

A V I S O

Se hace público para general conocimiento, que el Concurso anunciado en el B. O. de la Zona núm. 14 de 6 de abril último, para la provisión de una plaza de Jefe de Sección en el Servicio de Comercio de la Delegación de Economía en esta Zona de Protectorado, ha sido resuelto a favor del Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, DON MIGUEL MUÑOZ TABOADELA.

Tetuán, 2 de agosto de 1951.—El General de División, Delegado General, José Cuesta Monereo.

A V I S O

Se hace público, para general conocimiento, que ha sido anulada por extravío la tarjeta de funcionario núm. 1979, expedida a favor del Guarda Forestal Mayor de 3.^a, DON JOSE JURADO MORILLAS.

Tetuán, 6 de agosto de 1951.—El General de División, Delegado General, José Cuesta Monereo.

Delegación de Asuntos Indígenas

Inspección de Entidades Municipales

DISPOSICIONES SOBRE PERSONAL

Fecha del acuerdo

2 Jul. 1951.

DESTINOS

A la Junta Municipal de Alcazarquivir del Auxiliar 1.^o en expectación de destino DOÑA ISABEL VIVES HERMOSO.

Fecha del acuerdo

ASCENSO

- 7 " " A Auxliar 1.º del Cuerpo Administrativo Municipal con efectos de 1.º de junio último, con destino a la Junta Municipal de Laraché, por antigüedad y renuncia de los que le preceden en el escalafón, del Auxiliár 2.º del Montepío, DON JOSE MARIA CARCAÑO SOLER.

TRASLADOS

- 10 " " Voluntario a Tetuán del Ordenanza de Villa Sanjurjo, DON EDUARDO PEREZ SANCHEZ.

QUINQUENIOS

- 7 " " Se concede el 1.º de 500 pesetas, con efectos de 24 de mayo de 1951 al Guardia Urbano de 2.ª de Tetuán, SI MOHAMMAD BEN AHMAD BOAZA.
- " " " Se concede el 1.º con efectos de 5 de junio de 1951, al Guardia Urbano de 2.ª de Tetuán, SI MOHAMMAD BEN HAMIDO SIDALI.
- " " " Se concede el 3.º con efectos de 12 de marzo de 1951, al Guardia Urbano de 1.ª de Tetuán, SI MOHAMMAD BEN ABDUL-LAH AISAUÍ.
- 12 " " Se concede el 3.º con efectos de 26 de febrero de 1951 al Delineante de Alcazarquivir, DON MANUEL LAFONT GALLARDO.
- " " " Se concede el 3.º con efectos de 2 de marzo de 1951 al Ordenanza del Matadero de Alcazarquivir, SI MOHAMMAD BEN ALI CHAIEB BAKALI.

EXCEDENCIAS

- 7 " " Voluntaria al Auxiliár 2.º de Tetuán, DON FRANCISCO ISLAM SANCHEZ.
- 9 " " Voluntaria al Conductor de Villa Sanjurjo, DON JOSE MARIA PENDAS CARUS.
- 10 " " Voluntaria al Auxiliár 1.º de Alcazarquivir, DOÑA ISABEL VIVES HERMOSO.

B A J A S

- 2 " " Del Guarda de Jardines, DON JUAN GOMEZ MOYANO, por cumplir los cinco años de excedencia voluntaria.
- 10 " " Del Conserje del Cementerio de Tetuán DON MIGUEL CABEZAS QUESADA, por expediente administrativo.
- 14 " " Del Auxiliár 2.º de Larache DON JOSE LUIS POVEDA MORALES, por expediente administrativo.
- 21 " " Por fallecimiento del cabo de Bomberos, excedente por enfermedad, DON MARIANO TORRES GARCIA.
- 26 " " Por fallecimiento del Ordenanza de Río Martín, MULAI AHMAD BEN EL AROSI.

Tetuán, 1.º de agosto de 1951.—El Delegado de A. Indígenas, Manuel Larrea.

Junta de Servicios Municipales de Villa Nador

ANUNCIO DE CONCURSO

Hallándose vacante la plaza de Ordenanza de 3.^a clase dependiente de esta Junta, dotada con el haber anual de DOS MIL QUINIENTAS PESETAS, más DOS MIL QUINIENTAS PESETAS de gratificación de residencia y MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS de complementaria, más la de Campo y Familia y quinquenios; se anuncia su provisión mediante concurso, con arreglo a las bases siguientes:

Primera.—Serán condiciones indispensables:

- a) Ser español, o marroquí originario de la Zona Española de Protectorado, mayor de edad y no exceder de los 35 años, y para los que hayan servido en el Ejército, se tolerará un tiempo igual al servido, sin que este tiempo pase de los 40 años de edad, que se acreditará mediante certificación de acta de nacimiento o chéjada y la documentación militar.
- b) No estar procesado ni haber sido penado, que se justificará con certificado de antecedentes penales del Registro Central para españoles, o por certificación de la Delegación de Asuntos Indígenas para los marroquíes, acreditando también antecedentes de conducta moral e intachable.
- c) Saber leer y escribir correctamente y las cuatro reglas aritméticas.
- d) Certificación médico legal, de la aptitud física necesaria, y
- e) Acompañar declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Organismo Civil o Militar.

Segunda.—Se considerará circunstancia favorable, el haber desempeñado servicios similares en las Municipalidades de la Zona.

Tercera.—Las instancias documentadas y escritas de puño y letra del solicitante, deberá ser dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de esta Junta de Servicios Municipales, entregándose en la Secretaría de la misma, dentro del plazo de QUINCE DIAS, al de la fecha de publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Zona.

Cuarta.—El nombramiento no será definitivo hasta transcurridos seis meses de servicios efectivos, que de no existir causas que lo impidan, se confirmará en el mismo, siendo el cargo incompatible con el desempeño de otros destinos u ocupaciones de cualquier clase.

Quinta.—Las obligaciones y derechos del cargo, serán los similares de las demás Corporaciones Municipales de la Zona y las establecidas en el vigente Estatuto General de Funcionarios y Empleados Municipales de la Zona.

Sexta.—El nombrado se posesionará del cargo, en el plazo de un mes a partir de la fecha de su designación, y vendrá obligado a servir el cargo durante un año como mínimo salvo causas muy justificadas.

Villa Nador a 7 de julio de 1951.—El Almotacén-Presidente, *Mohammed Ben Dris Akbil*.—V.º B.º: El Interventor, *Verdú*.



Junta Rural del Territorio del Lucus

PLIEGO DE CONDICIONES

PARA LA SUBASTA Y ADJUDICACION DE LA COBRANZA DE LOS DERECHOS DE ZOCOS DE ESTE TERRITORIO, DESDE PRIMERO DE OCTUBRE DE 1951 HASTA EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 1952

Se saca a concurso la adjudicación para la cobranza de los derechos de Zocos de este Territorio, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a—Los Zocos, objeto de este concurso, y el canon mínimo por el que salen a subasta, son los siguientes:

Tenin de Sidi Yamani	90.000,00 Ptas.
Had de la Garbía	35.000,00 "
Jemis de Buyidián	10.000,00 "
Arbaa de Sidi Buker	15.000,00 "
Tenin de Ahl Serif	1.500,00 "
Jemis de Beni Arós	40.000,00 "
Aarba de Aiaxa	50.000,00 "
Sebtz de Beni Gorfet	90.000,00 "
Telata de Reisana	90.000,00 "
Tenin de Beni S'Kar	5.000,00 "
Telata de Beni Issef	8.000,00 "

2.^a—Los respectivos adjudicatarios se encargarán de la cobranza de los Zocos que les sean arrendados, desde primero de octubre de 1951, al treinta de septiembre del año 1952.

3.^a—Las proposiciones para acudir a este concurso se presentarán por escrito dirigido al Sr. Presidente de esta Junta Rural, y podrán, ser entregados, por los licitadores, indistintamente, en la Intervención Territorial del Lucus, o en cualquiera de las Intervenciones Comarcales del Territorio; pero habrán de encontrarse en aquéllas antes de las dieciocho horas del día en que se celebre este concurso, que será diez días después de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Zona, del pliego de condiciones de este concurso.

4.^a—El mismo día en que se celebre este concurso, media hora después de terminado el plazo de admisión de proposiciones, se procederá a la resolución del presente concurso ante la Comisión previamente designada por la Junta Rural.

5.^a—No serán admitidas ninguna proposición que no vaya acompañada del oportuno resguardo que acredite el depósito, en cualquiera de las Intervenciones Comarcales del Territorio, o en la Intervención Territorial, del 5% de la fianza provisional sobre la cuarta parte del importe en que figura señalado como mínimo, para cada Zoco en la Base 1.^a.

6.^a—Tendrá derecho a tanteo, los actuales arrendatarios de Zocos que procedan de Fuerzas Jalifianas y que fueron licenciados para ocupar cargos de Amin y hayan cumplido a satisfacción, en anteriores compromisos.

7.^a—En el caso de que dos o más licitadores, ofrecieran por un mismo Zoco, igual cantidad, serán invitados los interesados a resolver el empate por medio de una subasta entre si por el sistema de pujas a la llana durante quince minutos; si transcurrido este período de tiempo, el empate subsiste se resolverá por sorteo.

8.^a—Los que resulten arrendatarios definitivos serán notificados inmediatamente, y antes de las doce horas del día treinta y uno de octubre, habrán de elevar su fianza a definitiva, consignando en cualquiera de las Intervenciones Comarcales de este Territorio, o en esta Junta Rural, la diferencia entre el depósito primitivo y la que resulte hasta alcanzar el cánón de dos meses, en que haya sido adjudicado cada Zoco. El incumplimiento de este requisito anula la adjudicación, con pérdida de la fianza provisional, quedando la Junta Rural en libertad de proceder como estime conveniente a sus intereses.

9.^a—Los adjudicatarios se comprometen a no alterar en los Zocos de referencia, las tarifas vigentes para la exacción de este Impuesto.

10.—La cobranza se verificará por medio de talones que a este efecto serán suministrados por esta Junta Rural, los que serán entregados a los adjudicatarios de los Zocos, mediante abono de su importe y por conducto de las Intervenciones respectivas. Al rescindirse las adjudicaciones, se devolverán, por los arrendatarios, todos los talones sobrantes, a la Intervención Territorial.

11.—Los ingresos mensuales de los arrendatarios deberán tener lugar en cada Intervención Comarcal respectiva, dentro de los tres últimos días de cada mes.

12.—Los adjudicatarios emplearán el personal que estimen necesario, cuya remuneración corre de su cuenta, y del que han de mandar sus nombramientos a la Junta Rural; pero dichos adjudicatarios serán antes la Administración los únicos responsables de cuantas irregularidades ocurran.

13.—Serán condiciones precisas para concurrir a este concurso, que los licitadores sean musulmanes marroquíes, naturales o avecindados en esta Zona de Protectorado.

14.—Adjudicados los Zocos, los adjudicatarios están obligados a proveerse de la Patente que determina la tarifa 2.^a del vigente Reglamento de Impuesto de Patentes (1'25 pts. % sobre el importe del canon de adjudicación).

15.—El arrendatario no podrá ceder en todo o en parte, sus derechos a otras personas, sin el previo conocimiento y autorización de la Junta Rural y por lo tanto sin el consentimiento previo y por escrito de la misma.

16.—Del incumplimiento de estas bases se incumben a los respectivos adjudicatarios y especialmente la base 1.^a, responden los concesionarios con sus fianzas, sin perjuicio a la responsabilidad de otro orden que pudiera caberle, quedando en este caso rescindida las adjudicaciones.

Larache, 24 de julio de 1951.—El Presidente, *Mohammed El Melali B. El Hach*.—V.^o B.^o: El Interventor Territorial, *Andrés Sánchez Pérez*.

Delegación de Economía, Industria y Comercio

Inspección de Industrias

ANUNCIO

Extracto de petición de nueva industria.

Peticionario: DOÑA PILAR NAVARRO PANEZ.

Objeto: Fábrica de curtidos y calzados.

Emplazamiento: Beni-Enzar.

Producción: 30.000 pares de sandalias o zapatillas y 1.800 pares zapatos corrientes, anualmente.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que todas aquellas personas que pudieran considerarse afectadas por este proyecto de nueva industria, presenten las reclamaciones oportunas, dentro del plazo de DIEZ DIAS, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el B. O. de la Zona, en las oficinas de esta Inspección, calle Generalísimo.

Tetuán, 3 de agosto de 1951.—El Ingeniero Jefe, *J. L. Pampín*.—V.º B.º:
El Delegado, *J. Amérigo*.

Servicio Agronómico

Aviso a los cultivadores de algodón

Se recuerda a todos los cultivadores de algodón la obligación de presentar en los Servicios Agronómicos Regionales, por conducto de las Entidades que han suministrado la semilla, la declaración de parcelas y superficies sembradas y nacidas, con el detalle de semilla recibida y utilizada, fechas de siembra o edad del algodón podado, y demás datos que figuran en el modelo establecido y entregado por el Servicio Agronómico a los adjudicatarios de semilla.

Los agricultores que hayan recibido semilla de diversas entidades, están obligados a delimitar sobre el terreno, las parcelas correspondientes a cada contrato o lote de semilla.

Las citadas declaraciones y delimitaciones deberán efectuarse antes del 31 del corriente mes de agosto, a partir de cuya fecha procederá el personal técnico de dicho Servicio a la confrontación de las citadas declaraciones y a efectuar el primer aforo de la cosecha probable.

El incumplimiento de lo anteriormente dispuesto o la inexactitud de los datos consignados en la mencionada declaración será sancionado por esta Delegación con la intervención de la cosecha y demás medidas a que le autorizan las disposiciones vigentes.

Tetuán, 7 de agosto de 1951.—El Delegado de Economía, *José Amérigo*.

Delegación de Economía, Industria y Comercio

Inspección de los Servicios de Ganadería

BOLETIN MENSUAL DE EPIZOOTIAS

Información sobre Movimiento Sanitario de Epizootias registradas en la Zona durante el mes de Julio de 1951.

ENFERMEDADES	Territorios (1)	Enfermos o sospechosos	Curados	Muertos	Sacrificados	En tratamiento	Inmunizados
Carbunco bacteridiano							
Carbunco sintomático							
Linfangitis epizootica							
Muermo							
Tuberculosis							
Pneumoentiritis infecciosa cerdo							
Peste porcina							
Mal rojo del cerdo							
Fiebre aftosa							
Rabia	1-2-3-4-5	69		8(+)			162
Viruela							
Peste aviar							1.200
Difteria y viruela aviar	1.5						
Tifosis aviar							
Cólera aviar							
Brucelosis.. (bovina (ovina y caprina... ..	1-5	335			4	12 cabras secuestradas	
Agalaxia contagiosa							
Aborto epizootico							
Loques de las abejas							
Nosemosis							
Durina							
Piroplasmosis (Piroplasmosis de las diver- (Theileriosis sas especies... (Anaplasmosis (Nuttalliosis							
(Equidos							
Sarna.... (Bóvidos (Ovidos y Cápridos	2-3	23	23				
Estrongilosis							
Distomatosis	2-3	11.219	11.196	23			
Triquinosis							
Cisticercosis							
Coccidiosis							
Espiroquetosis							
Helmintiasis varias							

ANUNCIOS OFICIALES

Cordón Estadístico Aduanero de Tánger

ANUNCIO DE SUBASTA

Debidamente autorizada por la Superioridad, se celebrará el próximo día 21 de agosto de 1951, a las diez horas (hora de Zona Española) en el Puesto Aduanero de El Borch, la venta en pública subasta, por pujas a la llana, de las mercancías que se detallan en las relaciones fijadas en las tablillas de anuncios de la Delegación de Hacienda de Tetuán, Aduana de Tetuán, Aduana de Larache, Aduana de Alcazarquivir, Puesto Aduanero de El Borch, Puesto Aduanero de Puente Internacional y Jefatura del Cordón Aduanero de Tánger.

Las mercancías a subastar pueden ser visitadas en el almacén del Pto. del Borch en días y horas hábiles.

La venta se entiende hecha en Zona Española, con los derechos pagados, excepto timbres y precintas.

Tánger, 6 de agosto de 1951. — El Jefe del Cordón Aduanero, *Santiago Pozas*.

ANUNCIOS OFICIALES

Orden Estadística Anuario de 1907

ANUARIO DE SUBASTA

El presente Anuario de Subasta, que forma parte del Anuario Estadístico de 1907, contiene los datos estadísticos de las subastas públicas que se celebraron en España durante el año 1906. En él se detallan los precios de venta, los lotes adjudicados y los nombres de los adjudicatarios. Este Anuario es de gran utilidad para los interesados en el comercio de subastas y para los estadísticos que deseen conocer el movimiento de este tipo de operaciones en España.